

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA DE FUENTE ALTA», TRAMO DESDE LAS PROXIMIDADES DEL BARRANCO DE SANALEJO HASTA EL LINDERO NOROESTE DEL MONTE PIEDRA BALLESTEROS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMBIL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y	VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
1I	449056,189	4164212,075	1D	449068,638	4164286,258
2I	448877,161	4164242,118	2D	448888,228	4164316,533
3I	448826,994	4164248,626	3D	448835,788	4164323,336
4I	448782,352	4164253,346	4D	448788,251	4164328,361
5I	448708,802	4164257,145	5D	448716,950	4164332,044
6I	448650,139	4164266,919	6D	448669,047	4164340,026
			7D	448606,455	4164362,242
7I1	448581,294	4164291,355			
7I2	448572,11	4164295,321			
7I3	448563,533	4164300,471			
7I4	448555,715	4164306,713			
8I	448496,209	4164361,087	8D	448542,508	4164420,674
9I	448441,905	4164396,723			
			9D1	448483,174	4164459,611
			9D2	448476,004	4164463,770
			9D3	448468,419	4164467,115
10I	448214,871	4164482,239	10D	448235,094	4164555,001
11I	448111,818	4164501,197	11D	448121,274	4164575,940
12I	448056,079	4164505,091	12D	448061,763	4164580,097
13I	448000,808	4164509,608	13D	448005,773	4164584,673
14I	447962,48	4164511,548	14D	447963,422	4164586,816
15I	447916,61	4164510,376	15D	447913,743	4164585,547
16I	447848,473	4164506,917	16D	447840,170	4164581,812
17I	447786,629	4164496,293	17D	447770,394	4164569,826
18I	447720,482	4164478,381	18D	447700,075	4164550,784
19I	447625,523	4164450,562	19D	447600,741	4164521,683
20I	447556,526	4164422,555	20D	447523,958	4164490,516
21I	447499,131	4164390,588			
			21D1	447462,531	4164456,303
			21D2	447454,355	4164451,029
			21D3	447446,928	4164444,744
			21D4	447440,374	4164437,553
22I	447462,015	4164344,151			
			22D1	447403,257	4164391,115
			22D2	447398,858	4164385,009
			22D3	447395,092	4164378,493
23I	447427,32	4164276,541	23D	447359,298	4164308,741
24I	447390,683	4164192,276	24D	447321,214	4164221,147
25I	447348,103	4164084,928	25D	447271,940	4164096,923

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 14 de agosto de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del expediente de desafectación de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Sierra», en el término municipal de Humilladero, en la provincia de Málaga, Expte. VP 576/04.*

Vista la propuesta de ampliación de plazo del expediente relativo a la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Sierra», en el término municipal de Humilladero, en la provincia de Málaga, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2.9.07 se acordó por el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente resolución de inicio de desafectación de la vía pecuaria «Cordel de la Sierra», en el término municipal de Humilladero, en la provincia de Málaga.

Segundo. Debido a la laboriosidad de los trabajos de desafectación de esta vía pecuaria y por el elevado número de expedientes de desafectación en tramitación, la fase de exposición pública se ha demorado, de modo que resulta manifiestamente imposible cumplir con los plazos previstos en las normas de procedimiento aplicables a los expedientes de desafectación.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21.1 y 4 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El apartado 6 del citado artículo 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, dice que «No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, por Resolución motivada del Órgano competente para resolver, se podrá acordar la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución, sin que dicha ampliación pueda exceder de la mitad del plazo inicialmente establecido».

Tercero. Por otro lado el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se refiere a la ampliación de plazos y en este sentido se pronuncia diciendo que «La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio, o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero».

Por todo ello,

Vista la propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga.

Visto el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de obligado cumplimiento,

## A C U E R D O

La ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el expediente relativo a la desafectación de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Sierra», en el término municipal de Humilladero, en la provincia de Málaga, durante cinco meses más, sin que contra la presente resolución proceda recurso alguno.

Sevilla, 26 de agosto de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del expediente de desafectación de la vía pecuaria denominada «Realenga de las Eras Viejas», en el término municipal de Rincón de la Victoria, en la Provincia de Málaga, Expte. VP 182/06.*

Vista la propuesta de ampliación de plazo del expediente relativo a la desafectación parcial de la vía pecuaria «Realenga de las Eras Viejas», en el término municipal de Rincón de la Victoria, en la provincia de Málaga, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30.10.07 se acordó por el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente resolución de inicio de desafectación de la vía pecuaria «Realenga de las Eras Viejas», en el término municipal de Rincón de la Victoria, en la provincia de Málaga.

Segundo. Debido a la laboriosidad de los trabajos de desafectación de esta vía pecuaria y por el elevado número de expedientes de desafectación en tramitación, la fase de exposición pública se ha demorado, de modo que resulta manifiestamente imposible cumplir con los plazos previstos en las normas de procedimiento aplicables a los expedientes de desafectación.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21.1 y 4 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El apartado 6 del citado artículo 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, dice que «No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, por Resolución motivada del Órgano competente para resolver, se podrá acordar la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución, sin que dicha ampliación pueda exceder de la mitad del plazo inicialmente establecido».

Tercero. Por otro lado el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se refiere a la ampliación de plazos y en este sentido se pronuncia diciendo que «La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio, o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero».

Por todo ello,

Vista la propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga.